

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIRO URRUTIA RAMOS, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor JAIRO URRUTIAS RAMOS, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509be3604339e0e470d7f4000e0ced4010ddad40b5a917f9cf4d3df0dd118260**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MANUEL TRINIDAD ANGULO, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor MANUEL TRINIDAD ANGULO, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec2cbc4c976f92df01763b7fda2e53516f136e4bb92e36f6b39f11c29d59bbd0**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALEXANDER CUELLAR VALENZUELA, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor ALEXANDER CUELLAR VALENZUELA, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41866ef685a0fe2fa8305e309b2771a75b288fc413b77ab8af86bed52d2e2dd**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 02 de junio de 2021.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Rad. 2018-00013-00

**PROCESO: EJECUTIVO {UNICA INSTANCIA  
DTE: EDIFICIO DEL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL  
DDO: GABRIEL WEST MONTOYA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$2.400.000,00
Vr. Pago secuestre	<u>200.000.00</u>
TOTAL.....	\$2.600.000.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

**NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f58664c7e1f4bba8a2401f09c35a5bfd0e1a4efd2f288c95b95b4bbd86b0f**  
Documento generado en 03/06/2021 03:23:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 02 de junio de 2021.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

*Rad. 2018-00013-00*

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: EDIFICIO DEL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL  
DDO: GABRIEL WEST MONTOYA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS mcte (\$2.400.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

**CUMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d93f506821fd8f4a7e6f46e7c26445648418f9080ed129211fb7ca7d3ba1dd**  
Documento generado en 03/06/2021 03:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 3 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo

RAD No. 2017-00039-00

BANCO DE BOGOTÁ VS GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora PAOLA MCBROWN apoderada del ejecutante, a través de memorial que precede, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

Así mismo aporta memorial solicitando se requiera a la Armada Nacional entidad contratante del pasivo, para que expida certificación de los valores descontados con destino al pagaré que se cobra en este asunto.

Al respecto es de significarle a la togada que no existe en el plenario oficio de embargo dirigido a la ARMADA NACIONAL, razón por la cual no es posible requerir a esta entidad. Empero si la apoderada conserva en su poder copia del recibido de oficio alguno, se le requiere para que lo aporte y así el despacho determinar si es dable despachar favorablemente su petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1e6f11807bf7ac1ed06d7388f088340ddd4eebfca7df94a8cbd82dbcd92658**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 3 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo

RAD No. 2017-00242-00

BANCO DE BOGOTÁ VS YADER YOBANDI GRANJA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abee2b93113f07e78bd3ed0ea54277018c8587d9bd8d04473d9dc8d01e8da050**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 3 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo

RAD No. 2017-00098-00

BANCO DE BOGOTÁ VS YIRA ASTRID ASPRILLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**329a68b0bf4d49931640183bbf697071aa73f8d6d6561645fc938c51b42d0488**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre solicitud de depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 3 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTÁ (ERRADO)

Dda: **MARITZA CABEZAS BANGUERA**

**RAD. 2016-00135-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora **PAOLA MCBROWN** mediante memorial que antecede solicita los depósitos judiciales que existan para este proceso, los cuales deben ser pagaderos al BANCO DE BOGOTÁ, para lo cual allega certificación bancaria.

En este memorial se presenta la siguiente situación:

- 1- La apoderada manifiesta que el demandante es BANCO DE BOGOTÁ.

Al respecto es de significarle a la togada que el demandante inicial es el BANCO **BBVA** y este posteriormente cedió a **R.F. ENCORE S.A.S.**

En consecuencia, no es dable despachar favorablemente su solicitud, debido a la falencia que contiene el mencionado memorial.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por la doctora **PAOLA MCBROWN**, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b16a20603049c8fdb351645798ad4da2a169cae2e27964c9f3f39be0f4e66db**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO PICHINCHA SA

DDO: MARIO SEGUNDO CORREA PAEZ

RAD. 76.109.40.03.001-2021-00053-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que antecede, dentro del asunto referenciado, y revisado los oficios librados; ase observa que efectivamente existe un error involuntario en relación al numero de cédula del prenombrado demandado.

Consecuencialmente, por Secretaría, se procederá a librar los nuevos oficios corregidos.

CUMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc3197fa63773a8287e8073cd827f2fcbd8b5e73aa5b059d52ae9ab4a74f2192**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 407  
**Referencia:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** Bancolombia  
**Demandado:** Gloria Amparo Loaiza Duque  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021.00089.00  
**Fecha:** 3 de junio de 2021

### **ASUNTO**

El BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderada judicial ha solicitado que se libere mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana GLORIA AMPARO LOAIZA DUQUE, por los rubros adeudados por concepto de pagaré 05701216000122633, por los intereses de plazo, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar. Igualmente solicita la subasta pública del bien inmueble hipotecado en cabeza de la demandada.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada, es decir, el apartamento 401 duplex ubicado en la carrera 1 2-37 -39/45, Edificio Radio Buenaventura del sector centro de Buenaventura – Valle, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 372-15362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretar la medida.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

### **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor del BANCO DAVIVIENDA, identificado con nit 860034313-7 contra la ciudadana GLORIA AMPARO LOAIZA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 66.941.660, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
  - 1.1. Pago de la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$30.025.149,00) como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 05701216000122633
  - 1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el 26 de abril de 2021 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.596.649) liquidado a la tasa del 13.25% EA
  - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones

a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.
4. Respecto a la solicitud de pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el Juzgado decidirá en el momento procesal correspondiente.
5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del apartamento 401 duplex ubicado en la carrera 1 2-37 -39/45, Edificio Radio Buenaventura del sector centro de Buenaventura – Valle, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 372-15362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, bien objeto de garantía hipotecaria.
6. **ADVERTIR** a las entidades bancarias que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.
7. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
8. **ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

9. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

10. **TÉNGASE** como **DEPENDIENTES JUDICIALES** a los ciudadanos JENNY RIVERA HERNANDEZ y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e16874a1c4ac6eb3d81c23900240efcf8e7fbb26e46fbe11f0e978e4847357b**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 404  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Bancolombia  
**Demandado:** Presbitero Martir Murillo Sanchez  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021.00090.00  
**Fecha:** 03 de junio de 2021

**ASUNTO**

BANCLOMBIA SA, a través de endoso en procuración realizado a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor, contra el ciudadano PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.160.757 por rubros adeudados por conceptos de pagarés 8420096394 y 8420095461 , por los intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente pleito.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ identificado con la C.C. No. 6.160.757, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, el embargo y retención de dineros se limitará hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

#### **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, contra el ciudadano PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.160.757, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

1.1. Pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

(\$39.222.005,37), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No.8420096394

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa MAXIMA legal permitida, desde el 01 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.
  - 1.3. Pago de la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.774.997), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare No.8420095461
  - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa MAXIMA legal permitida, desde el 26 de Diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.
2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
  3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.
  4. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor PRESBITERO MARTIR MURILLO SANCHEZ identificado con la C.C. No. 6.160.757, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS

5. **LIMITAR** la medida anterior hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000,00)
6. **ADVERTIR** a las entidades bancarias que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.
7. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
8. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
9. **TENER COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con NIT 805.017.300-1, quien para efectos del presente proceso actúa bajo la representación del Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con cedula de ciudadanía 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J.
10. **TÉNGASE** como **DEPENDIENTES JUDICIALES** a los ciudadanos LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No.

1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.143.861.413, 1.107.521.545, 1.107.096.236, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 349.011, 351.161, 331.601, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y SANTIAGO SERNA GIRALDO, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.143.841.844, 24.511.751, 1.107.067.265, 1.144.100.802 Y 1.107.531.581, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90c08934f85237ccbea129fb8390b02990e44f8044e853480126074c9c372c62**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JANER CAICEDO RIASCOS, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor JANE CAICEDO RIASCOS, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**157a5c573a76b364731f6e6e71452331305e5793fabacd6ba918dcb24859de42**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra BENITO ANGULO GAMBOA, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor BENITO ANGULO CAICEDO, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d888725d6bef88e27e72ecf719e0b89cebbd26e4c9dc2afe1de851471a122542**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia con medidas previas para que se sirva proveer. Buenaventura, 03 de junio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Rad. 761094003001-2021-00101-00 (Libro 22 folio 343)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de endosatario en procuración, el señor ALVARO TORRES HURTADO, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de la señora YEYSSI YOHANA ARAGÓN IBARGUEN, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en la letra de cambio No. 01 suscrita el 31 de enero de 2020 con fecha de exigibilidad 29 de febrero de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor ALVARO TORRES HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.487.226 y en contra de la señora YEYSSI YOHANA ARAGÓN IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.602.282, por las siguientes sumas de dinero:

a.- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$9.500.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 suscrita el 31 de enero de 2020, con fecha de exigibilidad 29 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses corrientes liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 31 de enero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020.

c.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra > que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del

Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **YEYSSI YOHANA ARAGÓN IBARGUEN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.602.282**, en su condición de empleada del DISTRITO DE BUENAVENTURA, al servicio de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

Líbrese oficio con destino al Tesorero Distrital y/o Pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital en esta ciudad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.504.628 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No.121.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración del ejecutante dentro del presente asunto.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27eb0bc81be3e1e961903b1c72b2c7a73b4a5d08e7c7bf245e2861d07ea51e88**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR MORENO, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor JULIO CESAR MORENO, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3f0ca3ef79389aac9d6d8675c5a77d4f3f3cfe7d056e7c4a92f2c9a374404a**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

#### EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandada: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ

**RAD. 76-109-40-03-001–2021-00103-00(Fol. 345 - Lib. 22)**

#### Se inadmite demanda

#### Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva de Primera Instancia propuesta por el señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en contra de la señora **LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ**, teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo una letra de cambio con fecha de creación el día 26 de julio de 2018 y vencimiento el día 26 de junio de 2019, adosada a la demanda.

#### Se considera

De la revisión que el despacho realiza a la demanda referida se observa lo siguiente:

1.- El poder arrimado a la demanda carece de la firma de quien lo concede esto es, el ejecutante, como también carece de la firma del apoderado en señal de aceptación.

Para tal efecto tenemos que el artículo 44 inciso 5 del Código General del Proceso reza;

*“Se podrá conferir poder especial por mensajes de datos con firma digital”*

Si bien es cierto el poder que obra en el expediente fue remitido por el actor vía electrónica a su apoderado, no cumple con la norma en cita.

3.- En el acápite de notificaciones se encuentra consignado que el extremo pasivo recibe notificaciones en la **calle 150 No. 11-08 oficina 101 de esta ciudad**, pero una vez revisado el mapa de los barrios que conforman las comunas de este Distrito, la misma no pertenece a ninguno de los barrios mencionados en el mapa, por lo tanto el actor debe aclarar esta situación.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMÍTASE** la presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesta por el señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra la señora **LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ**, por lo antes considerado.

**SEGUNDO.- CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.- ABSTENERSE** por el momento de reconocer personería para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.230 expedida en Cali, Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 340.338, del C.S.J., por lo consignado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272a4b8cf0c7a2b5a49d4714d872abda94c4bea680f4688f7852b1a604943cc0**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor RAFAEL RODRIGUERZ DIAZ, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c73c89663cd7f8701a8aed086da7eb0714a76034d3b447066f09f0082b16641**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JULIAN MICOLTA CUERO, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor JULIAN MICOLTA CUERO, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab86d94a42ef7cc45edeb0109bee8f7a89f54171f5032ce9bdfa5de60789f78**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NICOLAS MURILLO BONILLA, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los derechos (reales y personales) que ostenta el demandado señor NICOLAS MURILLO BONILLA, sobre dinero en efectivos, CDT'S, Cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole financiera, en el establecimiento BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO.- Líbrese oficio a la entidad bancaria en comento, con las limitaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c166281f859ea36f45b2f2f4b9f6f11e25abde863d06e6c52e6ce6e8a79138b**

Documento generado en 03/06/2021 03:23:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**